

ORDENANZA I - Nº 36.506

Artículo 1º - Los garajes con expendio de combustibles líquidos instalados en las plantas bajas de edificios cuyos pisos altos estén ocupados por vivienda o actividades que no constituyen una misma unidad de uso con la del piso inferior o planta baja, deberán ajustarse a las exigencias de este ordenamiento, a cuyo efecto la Subsecretaría de Inspección General adoptará las medidas pertinentes, bajo apercibimiento de la inmediata clausura de las instalaciones destinadas al almacenamiento y expendio de combustible, interdicción que impondrá sin más trámite la mencionada Subsecretaría, previo retiro del combustible almacenado, con intervención de los organismos técnicos y especializados que correspondan, todo ello a costa de los titulares de la actividad.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.